CAUSA 004-2018-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 004-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 07 de febrero de 2018.- Las 17h00 **VISTOS:** Agréguese al expediente: **1)** El Oficio CNE-SG-2018-00024 de 11 de enero de 2018, suscrito por el Ab. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado a este Tribunal el 11 de enero de 2018, las 12h41, documento compuesto de una (1) foja y treinta y cinco (35) fojas como anexos, con lo cual se da cumplimiento a la providencia emitida por el Juez sustanciador de 10 de enero de 2018, conforme se desprende de la razón suscrita por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 29 a 65) **2)** El documento suscrito por los señores: Marlon René Santí Gualinga, César Montufar Mancheno y César Monge Ortega, y de su abogado Dr. Carlos Padrón Romero; por medio del cual, dan contestación a la providencia de 10 de enero 2018, documento compuesto de siete (7) fojas y en calidad de anexos cincuenta y nueve (59) fojas, de conformidad a la razón sentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral; en la cual solicitan además, que se les notifique en la casilla contenciosa electoral No. 54; y otorgan delegación expresa de patrocinio a su abogado. (fs. 66 a 132) **ANTECEDENTES.- 1.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución signada con el No. PLE-CNE-6-4-1-2018 de 04 de enero de 2018, resolvió: *"**Artículo 2**.- Inadmitir la impugnación interpuesta por los señores: Marlon Santí, César Montufar y César Monge, en contra de la Resolución **PLE-CNE-2-30-11-2017**, de 30 de noviembre de 2017, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, la cual fue notificada y publicada en la cartelera pública, el 30 de noviembre de 2017 (...)"* (fs. 56 a 60) **2.-** Consta en el expediente el escrito de 8 de enero de 2018 presentado por los señores: Marlon Santi, Coordinador Nacional del Movimiento Pachakutik, César Montufar, Presidente del Movimiento Concertación Nacional y César Monge, Director Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades; mediante el cual, interponen el recurso de apelación de la Resolución No. PLE-CNE-6-4-1-2018, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 4 de enero de 2018, en este escrito se designa como Procurador Común al representante del Movimiento Plurinacional Pachakutik. (fs. 1 a 6) **3.-** En el sorteo electrónico institucional se le asigna a la causa el número 004-2018-TCE radicando la competencia en el doctor Miguel Pérez Astudillo, en calidad de Juez Sustanciador, conforme consta de la razón sentada por la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el 08 de enero de 2018. (fs.7) **4.-** Mediante Auto dictado por el Juez Sustanciador el 10 de enero de 2018 dispuso lo siguiente: *"**PRIMERA:** Conforme lo dispuesto en el artículo 9 y en los numerales 2, 4, 5, 6 y 10 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, los recurrentes, aclaren y completen su recurso interpuesto.* (...) ***TERCERA:** Que el Consejo*

Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días, remita a este Tribunal el expediente íntegro en original o en copias certificadas, debidamente foliado y que guarda relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-6-4-1-2018." (fs. 20) **5.-** La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día 12 de enero de 2018, remite al Juez Sustanciador de la presente causa, copia certificada de la Resolución adoptada por el Pleno de este Tribunal, signada con el No. 549-11-2018 de 11 de enero de 2018, en la cual consta le negativa del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para aceptar la petición de excusa presentada por el doctor Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso el 10 de enero de 2018, para conocer y resolver la presente causa, que la fundamentó en el artículo 22 numeral 8 del Código Orgánico General de Procesos. (fs. 133 a 134) Al amparo de lo dispuesto en los artículos 75, 76, y 221 numeral primero de la Constitución de la República del Ecuador y concordante con estas normas constitucionales el contenido de los artículos 4; 70 numerales 1 y 2; 72 inciso primero; 244; 237; 268 numeral primero; y, 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En mi calidad de Juez sustanciador **ADMITO A TRÁMITE** el presente Recurso Ordinario de Apelación y **DISPONGO: PRIMERO.-** Notifíquese: **1.1.** A los señores Marlon René Santi Gualinga, César Montufar Mancheno y César Monge Ortega y a su abogado patrocinador doctor Carlos Padrón Romero, y en los correos electrónicos jp.mera@hotmail.com; jp.mera.79@gmail.com; consultorgrupolegal@outlook.com; mega.feministas@gmail.com; r.jorgeluis917@gmail.com señalados por los recurrentes para sus notificaciones, y en la casilla Contenciosa Electoral No. 54. **1.2.** Al Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247, segundo inciso del Código de la Democracia y en la casilla Contenciosa Electoral No. 003. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta la autorización otorgada al Doctor Carlos Padrón Romero, como abogado patrocinador de los recurrentes. **TERCERO.-** Actúe en la presente causa la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.)** Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ SUSTANCIADOR.**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
KM